



CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO GUILLOT RIOS
DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN CARRILLO E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 44001310300220200007300

Riohacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que antecede, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente en el término de ejecutoria de esta providencia, lo manifestado por el señor Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de Riohacha² el 23 de mayo hogaño, quien se pronunció frente a la vinculación realizada por el despacho en audiencia celebrada el pasado 17 de mayo del año en curso.

2.- Visto el memorial allegado el 19 de julio hogaño, por Adriana Rivera Brusatin, Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente, por medio del cual requiere al Juzgado para otorgar un pronunciamiento específico y de fondo a la solicitud, “(...) **que envíen a este Ministerio, las coordenadas en Excel, y/o los shapefile, y/o la GEODATABASE y/o el archivo KML de los polígonos a consultar, debido a que una vez registrada la matrícula inmobiliaria No. 210-48 en el geoportal del IGAC no arrojó resultados; por lo tanto, no fue posible obtener resultado sobre la ubicación del predio de interés³**”; este despacho advierte que, se surtió de forma errada, la notificación a la NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, por cuanto se consignó en la misma que la comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal y que se pronunciara bajo lo dispuesto en el artículo 610 de Código General del Proceso; cuando en el interlocutorio proferido en audiencia de 17 de mayo hogaño, lo que se ordenó fue, precisamente, su vinculación como sujeto procesal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 ibídem.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 ejusdem, que faculta al juez a realizar control de legalidad en cada etapa procesal para corregir o sanear vicios que configuren nulidades, no tendrá en cuenta y por ende carece de efecto la notificación surtida el pasado 24 de junio de 2024, a la precitada vinculada NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y ordena rehacer la misma, conforme se dispuso en el interlocutorio proferido en la referida audiencia de 17 de mayo hogaño, es decir, informándole su vinculación a este asunto como sujeto procesal al tenor del artículo 62 de Código General del Proceso.

Por secretaría, una vez notificada esta providencia, cúmplase lo antes señalado, y comuníquese por el medio más expedito lo aquí decidido a la peticionaria Adriana Rivera Brusatin, Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente, precisándole que, en todo caso la información requerida debe consultarla en el proceso que aparece público en el sistema de “consulta de procesos Justicia XXI WEB” de la Rama Judicial del Poder Público.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

¹ Registrado Tyba 27/08/2024

² Anotación TYBA 23/05/2024 5:04:54 p. m.

³ Anotación TYBA 19/07/2024 5:12:13 p. m.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d20d6178691654767c3348eba93b18db9819327a2b051b14d0030e4bc77d48**

Documento generado en 27/08/2024 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>